

PROTOCOLO PARA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE FLUVIAL

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

PROTOCOLO PARA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE FLUVIAL

• ALCANCE

1. El presente protocolo tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19 para los servicios mencionados en el punto 2.
2. Las pautas establecidas en este Protocolo resultan de aplicación a la prestación de los servicios de transporte de pasajeros fluvial de Turismo, Excursión, Taxi, Contratado y Marginal, y Privado (artículos 28, 29, 30, 31 y 36, 37 Decreto N° 2608/89).
3. El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los prestadores de transporte y trabajadores de los servicios mencionados en el punto 2. así como a los usuarios de los mismos.
4. En una epidemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad denominada Covid-19. En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

• NORMATIVA ESPECIFICA Y /O COMPLEMENTARIA AL PRESENTE PROTOCOLO

- Decreto PEN 297/2020 y sus prórrogas.
- Decreto GPBA 132/2020 y sus prórrogas.
- Resolución 135/2020 y 151/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.
- Resolución 580/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y modificatorias.
- Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Resolución 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias.
- Resolución Conjunta del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la Nación 10/2020.

• MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

5. Cuando el servicio cuente con bases operativas, se permitirá el acceso a las mismas, únicamente al personal autorizado.
6. Extremar las acciones tendientes a incrementar las condiciones de higiene en las unidades de transporte o lugares donde permanezcan todos los actores vinculados a la actividad de los sujetos alcanzados de acuerdo a las pautas de higiene y salud en el trabajo dispuestas por el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
7. Incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, mediante la colocación de suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en lugares de fácil acceso dentro de la unidad.
8. Se deberá minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos papeles y dinero, y fomentar el uso digital en cualquier transacción.
9. Será obligatorio tanto para el conductor, tripulación y para los pasajeros, el uso de elementos de protección



que cubran nariz, boca y mentón (que podrán ser reutilizables).

10. Se permitirá que los operadores de los medios de transporte ofrezcan, como medida de seguridad adicional a los pasajeros y tripulantes, medidas sanitarias complementarias, como por ejemplo la provisión gratuita de barbijos tricapa, en función a la duración del viaje u otras que pudieran considerar.

11. Instruir en forma permanente y comunicar eficientemente a todo el personal involucrado, sobre las indicaciones de distanciamiento social aprobadas por el Ministerio de Salud como así también de todas aquellas normas y medidas impartidas por dicha autoridad en el marco de la emergencia sanitaria.

12. Notificar y capacitar al personal respecto a los protocolos y normas emitidas por las autoridades nacionales y provinciales relacionadas a la pandemia.

13. Deberán controlar la temperatura de los conductores y tripulantes antes de que inicien su servicio.

14. No se permitirá el ingreso a la embarcación de cualquier conductor o tripulante que registre fiebre igual o mayor a 37,5°C.

15. Deberán proveer de felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras) previo al inicio de cada servicio a fin de que los pasajeros puedan desinfectar la suela del calzado al ascender de la embarcación.

16. No se permitirá ingresar a la embarcación a cualquier pasajero que no cuente con el CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhiba el certificado mediante la aplicación “CUIDAR”.

17. Garantizar los siguientes estándares en relación al acondicionamiento de la embarcación:

a. En los servicios correspondientes y cuando el diseño de la unidad lo permita, se les instalará una señal de separación entre el chofer y el pasaje.

b. En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior de la embarcación, deberá ser desinfectado con los productos o sustancias de limpieza según las indicaciones del Ministerio de Salud.

c. Se deberán anular con algún material o indicación con cintas los asientos que no deban ser ocupados.

d. Fijar en el interior de las embarcaciones, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.

18. En aquellas embarcaciones que cuenten con baño, las prestatarias de servicios de transporte deberán garantizar que haya agua en el mismo, elementos de higiene personal tales como jabón líquido, solución a base de alcohol al 70% y elementos de limpieza que se deban utilizar durante el viaje.

19. Proveer de bolsas descartables a cada servicio a fin de que el conductor ofrezca a cada pasajero una unidad para que pueda colocar sus residuos allí hasta descender de la embarcación al finalizar el viaje.

20. Catering, máquinas de café y jugo: Quedan suspendidos los servicios de comidas y bebidas provistos por la empresa de transporte. Los pasajeros sí podrán traer consigo provisiones para consumir durante el trayecto, siendo obligatorio para el pasajero colocar los residuos en las bolsas que se entregan.

21. Ocupación máxima de la embarcación: los servicios alcanzados por la presente resolución deberán limitar su ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) de sus butacas disponibles.

- **PLAN DE CONTINGENCIA**

22. Los prestadores deberán establecer y poner a disposición de todos los actores involucrados, un plan de contingencia COVID-19, de acuerdo a las características de las embarcaciones.

23. En dicho plan incluirán las acciones y asignación de roles y cadena de llamadas o comunicaciones ante un caso sospechoso de COVID 19.

24. Preservar toda la información referente al personal que trabajó en cada embarcación y de los pasajeros, de forma tal que ante la detección de un caso sospechoso o confirmado se pueda identificar y comunicar a todas las personas que hayan estado en contacto con el caso y como así también a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

25. Alerta en recorrido: Si algún pasajero presenta síntomas de fiebre y tos, el personal que presta el servicio deberá dar asistencia al pasajero hasta que finalice el mismo y se instrumenten las medidas de asistencia adecuadas en el destino. El conductor o la tripulación deberán comunicarse con la Línea 148 en Provincia de Buenos Aires a los efectos de recibir las instrucciones respecto del pasajero enfermo y el resto del pasaje. Reforzar el lavado de manos, y la desinfección de las superficies del entorno, todo ello conforme lo establecido por el Ministerio de Salud.

- **MEDIDAS DE PREVENCIÓN DURANTE LA ESPERA, ASCENSO, VIAJE Y DESCENSO DEL SERVICIO**

CONDUCTORES

26. Será obligatorio para el conductor y/o tripulación, el uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón.

27. El chofer y la tripulación deberán mantener distanciamiento social. No deberán compartir utensilios (ej: mate).

28. Para el caso de que el personal de conducción o tripulante deba descender de la embarcación durante la prestación del servicio, deberán mantener distancia social con la persona que se encuentre en el lugar y con sus compañeros, no pudiendo compartir utensilios con éstos últimos (ej: mate), debiendo desinfectar sus manos con carácter previo al ascenso a la unidad.

29. En aquellas embarcaciones que posean ventilación mecánica, desde el inicio del ascenso de los pasajeros y hasta su descenso en el destino final deberá ventilarse de manera mecánica a través de los sistemas de ventilación, anulando la recirculación de aire. Todos los elementos de expulsión y renovación de aire interior deben estar en perfecto funcionamiento.

30. En aquellos casos en que las embarcaciones no posean ventilación mecánica pero cuenten con ventanas, deberán circular con las ventanillas abiertas.

31. Deberán verificar que se encuentren anulados con algún material o indicación con cintas los asientos que no deban ser ocupados, previo a iniciar el ascenso de pasajeros a la embarcación.

32. Del ascenso a la embarcación: el conductor o la tripulación organizarán el ascenso de pasajeros de modo tal que se garantice el distanciamiento social durante el ingreso a la embarcación. Deberán verificar antes del ascenso que se encuentre el felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras) a fin de que los pasajeros puedan desinfectar la suela del calzado al ascender a la embarcación.

33. Con relación a los desechos de los pasajeros que se produzcan por sus consumos durante el viaje, los conductores o la tripulación ofrecerán una bolsa descartable a cada uno al momento de ingresar a la unidad.

34. Del descenso de la embarcación: los conductores o la tripulación organizarán el mismo a fin de garantizar el distanciamiento social entre los pasajeros.

- **PASAJEROS**

35. Los pasajeros no deberán presentarse para realizar el viaje si tienen síntomas compatibles con la



enfermedad denominada Covid-19.

36. Los pasajeros deberán respetar todas las indicaciones establecidas en el presente PROTOCOLO a fin de prevenir los riesgos de contagio de COVID 19 durante el viaje.

37. Respetarán las indicaciones de los conductores y/o la tripulación tanto para ascender como para descender de la embarcación.

38. En forma previa al ingreso a la embarcación, el pasajero deberá asegurarse de contar con el CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN – EMERGENCIA COVID-19” y/o exhibir el certificado mediante la aplicación “CUIDAR”, así como de la documentación y todo otro requisito que solicite el Municipio de destino para permitir su ingreso.

39. Al momento del ascenso a la embarcación los pasajeros deberán limpiar la suela del calzado en felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras).

40. Al acomodarse en su asiento deberán colocarse una solución a base de alcohol con la que cuenten a fin de mantener la higiene de manos luego de haberse sostenido de cualquier baranda o pasamanos al ingresar a la embarcación o para llegar a su asiento.

41. Sólo podrán ubicarse en el asiento que corresponda a la emisión de su pasaje y/o en el que indique el conductor o la tripulación.

42. Durante todo el trayecto que dura el viaje todos los pasajeros deberán mantener el tapaboca -nariz colocado.

43. Movilidad a bordo: Se limitará la circulación de pasajeros dentro de la embarcación, debiendo permanecer los mismos sentados en su butaca durante todo el recorrido.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PROTOCOLO PARA TRANSPORTE FLUVIAL ESPECIALIZADO DE PASAJEROS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.